



# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de ocstumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.  
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 2 de Junio de 1903.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

##### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Instruído en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid el expediente que previene la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y reglamento para su ejecucion de 10 de Agosto del mismo año, con objeto de incluir en el plan de carreteras provinciales la que, partiendo de la de Medina de Rioseco á Villalpando, en término municipal de Rioseco, termine en Valdunquillo, en la de Castrogonzalo á Palencia, pasando por Villarramiel y Bolaños; y resultando que los informes de las diferentes entidades llamadas por la ley á intervenir en este asunto son todos favorables á la inclusion que se solicita de cuyo dictamen es asimismo la Direccion general de Obras públicas, el Ministro que suscribe tiene la honra de some-

ter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto Madrid 29 de Mayo de 1903.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Javier González de Castejón y Elío.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se autoriza á la Diputacion provincial de Valladolid para incluir en el plan de las carreteras de aquella provincia, una que, partiendo de Rioseco, en la del Estado de Rioseco á Villalpando, y pasando por Palazuelo de Vedija y Villamuriel y Bolaños, termine en Valdunquillo, enlazando con la de Castrogonzalo á Palencia, cuya carretera ocupará el número siguiente al de la última incluida en dicho plan.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Javier González de Castejón y Elío.  
(Gaceta del 30 de Mayo de 1903.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el exp-

diente relativo á las irregularidades cometidas en las operaciones verificadas en el Ayuntamiento de Lorca para el reemplazo de 1902, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, la Seccion ha examinado el expediente relativo á las irregularidades cometidas en las operaciones verificadas en el Ayuntamiento de Lorca para el reemplazo de 1902:

Resultando que á consecuencia de los abusos é irregularidades cometidos en las operaciones para el reemplazo citado en el Ayuntamiento de Lorca, la Comision mixta de Reclutamiento de Murcia instruyó el oportuno expediente, que remitió al Ministerio acompañado de una razonada Memoria, en que se ponian de manifiesto las infracciones de la ley y los abusos cometidos en el mencionado Ayuntamiento con motivo del sorteo verificado para 1902; y en vista de los hechos comprobados, por Real orden de 4 de Julio próximo pasado se ordenó que la citada Comision mixta resolviese aquello que estuviese dentro de sus facultades, proponiendo al Ministerio las demás resoluciones que no fueren de su competencia; acordándose al mismo tiempo interesar del Ministerio de la Guerra excitase el celo de los Vocales militares:

Resultando que cumpliendo la citada Real orden la Comision mixta de Reclutamiento de Murcia, después de depurar con todo detenimiento los hechos origen del expediente, acordó en sesión de 1.º de Diciembre último amonestar al Alcalde ó á quien hiciera sus veces, por la falta de publicacion del bando y edicto para el alistamiento; imponer á los cinco Presidentes de las secciones multas de 50 pesetas por haber tolerado se hiciera el alistamiento sin padrón, sin los datos necesarios del Registro, sin citacion personal de los mozos y sin otras formalidades que la lex exige; imponer multas de 100 pesetas á varios Concejales y Secretarios de distintas Secciones por inclusiones y exclusiones indebidas, y multas de 50 pesetas á los Concejales que dejaron de asistir á sus respectivas secciones; proponer al Gobierno se pase el tanto de culpa por las raspaduras que aparezcan en el acta de la Seccion 4.ª; proponer al Ministerio de la Guerra asista un Delegado militar á las operaciones de los reemplazos sucesivos, y al de la Gobernacion que los sorteos se verifiquen en la zona, caso de seguir las irregularidades notadas; y por último, elevar todo lo actuado á la Superioridad por si estima necesario otras correcciones y medidas que las acordadas y propuestas por la Comision:

Resultando que el Ministerio, en su Seccion correspondiente,

después de examinar todo lo hecho por la citada Comisión, propuso se aprobase lo acordado por la misma, significando el agrado con que S. M. ha visto el celo é inteligencia con que han desempeñado su misión los individuos que han intervenido en el asunto; que se signifique al Ministerio de la Guerra la conveniencia de que designe un Delegado que asista á las operaciones del reemplazo que tengan lugar en el Ayuntamiento de Lorca, y que, caso de continuar los abusos é informalidades que vienen cometiendo en la citada ciudad, se acuerde se verifiquen los sorteos en la zona:

Resultando que antes de resolver se ha pasado el asunto á consulta de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

Visto lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo y su Reglamento:

Considerando que los correctivos impuestos por la Comisión mixta de Reclutamiento de Murcia con motivo de las infracciones cometidas en las operaciones para el reemplazo de 1902, verificadas en Lorca, se ajustan en un todo á lo prevenido en la citada ley y reglamento, y que al adoptar tales acuerdos ha obrado dentro de sus facultades y en armonía con la gravedad é importancia de los hechos denunciados:

Considerando que pudiendo ser un hecho constitutivo de delito la raspadura que existe en el acta del sorteo de la sección 4.<sup>a</sup>, procede depurarla y exigir la consiguiente responsabilidad, para lo cual deben pasarse los antecedentes á los Tribunales de justicia; y

Considerando, por último, que á fin de garantizar la legalidad de los sorteos en la indicada ciudad en los reemplazos sucesivos, conviene hacer uso de la facultad que conceden los artículos 44, 54 y 69 de la ley para nombrar un Delegado militar que presencie las operaciones, y, caso necesario, de la consignada en el artículo 79, ordenando se verifiquen tales operaciones en la zona con asistencia de los comisionados del Ayuntamiento;

La Sección es de dictamen que procede aprobar lo resuelto por la Comisión mixta de Reclutamiento de Murcia, y adoptar, de conformidad con lo informado por

ella, los acuerdos que se proponen en la nota de la Sección correspondiente de este Ministerio.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente, debiendo añadirle que la manifestación del agrado de S. M. por los servicios prestados, se refiere á D. Antonio Marín Oriber, Diputado provincial; D. Dionisio Ferrer y Perces, Teniente Coronel nombrado por el Capitán general del distrito, y don Fermín Ponce de León, Oficial de Secretaría de esa Comisión, que formaron la encargada de esclarecer los hechos denunciados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1903.—*P. C., Martínez Asenjo.*—Señor Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Murcia.

(Gaceta del 29 de Mayo de 1903.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con el fin de procurar que en los concursos de traslación á las cátedras de Estudios Superiores y Elementales de Comercio, anunciados según el Real decreto de 14 de Febrero de 1902, se aplique, con la debida justicia, el orden de preferencia que señala el art. 4.<sup>o</sup>, y no pierdan las ventajas que les correspondan los que ingresaron por el plan de 11 de Agosto de 1887 en determinadas cátedras, y pasaron después á explicar otras con arreglo á la Real orden de 18 de Noviembre de 1901, en virtud de la reorganización efectuada en las enseñanzas mercantiles, por el Real decreto de 17 de Agosto del mismo año;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Los Catedráticos cuyo primer nombramiento en propiedad fué para la clase de Aritmética y Cálculos, se clasificarán como si hubiesen obtenido directamente la cátedra de Álgebra y Cálculos mercantiles, exceptuando los que pasaron al dividirse los estudios á la de Aritmética mercantil y Teneduría de libros, que la desempeñan actualmente, á los que se considerará como de directo ingreso en ella, para evitar que los que reúnen á la anti-

güedad la procedencia de oposición sean postergados por aspirantes muy modernos, que aun no han explicado la asignatura.

2.<sup>o</sup> De igual manera se calificará respecto á la citada cátedra de Aritmética mercantil y Teneduría de libros, á todos los procedentes de la de Contabilidad, Teneduría y Prácticas de comercio, que ingresaron por esta clase en el Profesorado numerario.

3.<sup>o</sup> En las mismas condiciones, partiendo siempre del ingreso, se considerará para las cátedras actuales de Economía política y Derecho mercantil á los antiguos Catedráticos de Geografía y Economía política, y para la de Legislación de Aduanas y Derecho mercantil internacional, á los que proceden de la de Legislación mercantil comparada y Sistemas aduaneros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1903.—*M. Allendesalazar.*—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.<sup>o</sup> Que se anuncien á traslación, por término de veinte días, una plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal superior de Maestros de Huesca, y otra de igual clase de la Sección de Letras de la Normal superior de Maestros de Alicante, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada una.

2.<sup>o</sup> Tienen derecho á concurrir á dichas traslaciones los Profesores numerarios de las demás Escuelas Normales de Maestros, los Profesores de Pedagogía de los Institutos, y los comprendidos en la Real orden de 25 de Febrero de 1902; y

3.<sup>o</sup> Los solicitantes deberán remitir á esa Subsecretaría, en el referido plazo de veinte días, sus respectivas instancias y hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1903.—*M. Allendesalazar.*—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Al crearse en los Institutos generales y técnicos la enseñanza de Gimnástica, y al disponerse que los derechos académicos correspondientes á la misma se distribuyan, en su parte en metálico, de modo que la mitad se destinara al Profesor titular de la asignatura en concepto de derechos de examen, y la otra mitad al material de la clase, se tuvo en cuenta, por una parte, la necesidad de atender en lo posible á la mejora del sueldo del Profesorado de Gimnástica, y por otra, á la de sufragar los gastos de primera instalación de una enseñanza que requería material copioso y adecuado.

Transcurridos ya varios años, y suficientemente dotadas de material las clases de Gimnástica, no hay razón para mantener el actual estado de cosas, que da por resultado que haya Institutos en los que se recaudan para material de Gimnástica sumas de relativa importancia, que apenas tienen ya aplicación, mientras que las demás enseñanzas se encuentran con material insuficiente, y sin recursos para adquisiciones y reparaciones del mismo. Tampoco hay motivo para que la asignatura de Gimnástica sea la única en cuya distribución de derechos académicos no tengan participación ni los Directores ni los Secretarios; los derechos académicos no vienen á ser otra cosa que los derechos de examen, y no es equitativo que, mientras los Directores y Secretarios perciben una porción á título de Jefes y en compensación al trabajo de formación de expedientes y tramitación de toda la documentación de los Institutos, de los derechos que corresponden á los Tribunales examinadores, en Gimnástica precisamente, que es donde el trabajo es menor y más breve, no tengan el Director y el Secretario una participación semejante á la que se les reconoce y atribuye en las demás enseñanzas.

Por todo lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer:

1.<sup>o</sup> Que una vez atendidas con preferencia las necesidades del material de enseñanza de Gimnástica, y oído al efecto el parecer del Profesor titular de esta especialidad, pueda destinarse el sobrante que resulte de lo recaudado por dicho concepto á la adquisición y reparación del



Administración provincial.

Núm. 1.308.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Cumplido lo prescrito en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformado por Real Decreto de 12 de Julio de 1902; esta Corporación en sesión de 29 del actual, acordó señalar día y hora para la celebración de las subastas públicas de los acopios de piedra con destino á la conservación de las carreteras provinciales que con el tipo de cada una se anotan á continuación, cuyos presupuestos y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma, las cuales se verificarán en el Salon de Sesiones de la expresada Corporación, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador ó Sr. Diputado en quien delegue, con asistencia de un Vocal de la Comisión provincial designado al efecto y del Secretario de la Diputación, el que dará fé del acto.

Las proposiciones se presentarán dentro de la primera media hora, separadamente para cada una de ellas, en pliegos cerrados, escritos en papel de peseta, arreglados en un todo al adjunto modelo, acompañándose la cédula personal expedida en el corriente año y el documento que acredite haber consignado previamente en metálico en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del importe del presupuesto, el que será ampliado á un 10 por 100 por el que le fueran adjudicados los acopios como fianza definitiva.

El licitador que concurra en representación de otra persona, presentará poder bastanteado por el Letrado que lo es del Colegio de Abogados D. Sebastian Garrote Sapela, designado á la vez por la Diputación.

Carreteras á que se refiere el presente anuncio.

Día y hora de subasta	CARRETERAS	Tipo de subasta		Depósito provisional 5 por 100	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
7 de Julio á las doce. . . . .	De Zaratán al confín de la provincia de Zamora..	10795	71	539	58
17 de Junio á la doce. . . . .	De Renedo á Pesquera de Duero. . . . .	4692	75	234	63

Valladolid 30 de Mayo de 1903.—El Vicepresidente, *Pedro Vitoria*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... con cédula personal expedida con fecha..... núm..... de..... clase, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 3 de Junio de 1903, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra con destino á la conservación de la carretera provincial de..... se comprometo ejecutarlos por la cantidad de..... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente).

Núm. 719.

Diputación provincial de Valladolid.

Cuenta justificada del arreglo de herramientas para las obras que se ejecutan por administración en el Hospicio provincial, según acuerdo de la Comisión de 22 de Enero próximo pasado.

	Pesetas.
A D. Angel Muro, según factura adjunta.. . . .	31'95
Importe total. . . . .	31'95

Asciende la presente cuenta á la cantidad de treinta y una pesetas y noventa y cinco céntimos.

Valladolid 9 de Marzo de 1903.  
—P. A. El Arquitecto provincial, *Canuto Capdevila*.

Comisión provincial.—Sesión del 10 de Marzo de 1903.—Se aprobó esta cuenta y que pase al Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.—El

Vicepresidente, *Miguel Marcos Lorenzo*.—El Secretario, *Juan Martinez Cabezas*.

NUM. 1.298.

Séptima Inspección general.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Sección de Valladolid.

El día 8 de Junio próximo y hora de las doce tendrá lugar ante el Alcalde de Camporredondo ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta segunda para el aprovechamiento de pastos de primavera en el monte titulado «Arenas» y cuartel perteneciente al pueblo de Portillo, bajo el tipo de trescientas sesenta y seis pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta

los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Segovia 29 de Mayo de 1903.  
—El Inspector general, *Rafael Breñosa*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 1.309.

Medina del Campo.

No habiéndose presentado reclamación alguna al acuerdo de este Ayuntamiento fecha 14 del actual, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 20, el día 20 del próximo mes de Junio y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo del Teatro de Isabel la Católica de estos Propios, por el tiempo que medie desde la fecha en que le sea notificada la adjudicación definitiva.

material científico de las demás enseñanzas, conforme á la distribución que de dicho sobrante acuerde el Claustro de cada Instituto.

2.º Que la parte de derechos académicos atribuida al Profesor de Gimnástica, se distribuya como si se tratara de un Tribunal de exámenes, adjudicando tres partes al Profesor de Gimnástica; una parte igual á cada una de estas tres al Director del Instituto, y la mitad de otra parte al Secretario.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1903.—*M. Allendesalazar*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 27 de Mayo de 1903.)

Ilmo. Sr.: En vista de la reclamación formulada por los Profesores de los Estudios elementales de Comercio del Instituto de Valladolid, D. Miguel Marcos Lorenzo y D. Ramón Asensio, del informe favorable del Rector de la Universidad á que dicho establecimiento corresponde, y de lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento de Intitutos de 29 de Septiembre de 1901, que establece la identificación de todos los Catedráticos en la entidad Instituto general y técnico creada por el Real decreto de 17 de Agosto del citado año;

S. M. el Rey (Q. D. G) ha tenido á bien resolver que los Tribunales de examen y de grados y reválidas de los Institutos se constituyan indistintamente con cuantos Catedráticos estén comprendidos en el expresado art. 7.º del reglamento de los mismos, sin distinción de enseñanzas, y sujetándose en cuanto á grados y reválidas al art. 64 de dicho reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1903.—*M. Allendesalazar*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 31 de Mayo de 1903.)

va del remate, hasta el día 30 de Abril de 1904, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion, sirviendo de tipo la suma de mil pesetas, y siendo preciso para tomar parte, consignar en la Depositaria municipal, 50 pesetas, cuya fianza será aumentada hasta el 20 por 100 del total de la subasta, dentro de los cinco días siguientes al de la aprobacion del remate.

La cantidad objeto del remate será ingresada en la Depositaria los días 5 y 25 de Septiembre y 25 de Diciembre próximo.

Medina del Campo á 31 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Carlos Gil.

*Modelo de proposicion.*

D....., mayor de edad, de estado....., con cédula personal corriente que acompaña, en vista del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número....., y pliego de condiciones, se compromete á tomar en arriendo el Teatro de Isabel la Católica de estos Propios, por la suma de..... pesetas (en letra.)  
(Fecha y firma.)

Núm. 1.302.

**Valbuena de Duero.**

Terminados con la separacion debida los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, base de los repartimientos que han de formarse para el próximo año de 1904, se hallan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporacion municipal, por término de quince días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos, hagan las reclamaciones que crean necesarias á su derecho, advertidos, de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna, aunque justa resultase.

Valbuena de Duero á 29 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Prisco Pinilla.—El Secretario, Delia Diego.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de

**Alaejos**

**Bobadilla del Campo**

**Morales de Campos  
Nava del Rey  
La Zarza**

Núm. 1.306.

**Villagarcía de Campos.**

Para cubrir el déficit del impuesto de consumos en el año corriente, la Junta municipal ha girado el repartimiento especial de que habla el Reglamento del ramo fecha 11 de Octubre de 1898, y cumpliendo con lo prevenido en éste, se hallará expuesto al público para oír de agravios en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, pasados los cuales no se admitirán reclamaciones de ninguna clase.

Villagarcía de Campos 28 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Adriano Dominguez.—Jesús V. Calvo, Secretario.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 1.294.

**VALLADOLID.—AUDIENCIA.**

Don José Pardo y Crespo, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Emilio García Perez, de unos trece á catorce años de edad, que ha habitado en esta Ciudad y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la planta principal del Palacio de Justicia, con el fin de notificarle un auto y recibirle indagatoria en el sumario que contra el mismo y otros cuatro más me hallo instruyendo por hurto de una caja con café, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de mencionado sujeto, cuyas señas personales son: bajo de estatura, color moreno, picado de viruelas; viste pantalon claro, chaqueta de color gris, botas de

becerro y boina azul, poniéndole caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado en la Cárcel de Audiencia de esta Capital.

Dado en Valladolid á veintinueve de Mayo de mil novecientos tres.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

NUM. 1.311.

**VALLADOLID.—PLAZA.**

**CÉDULA DE CITACION.**

El Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, por providencia de veinticinco del actual, dictada en la demanda civil ordinaria de mayor cuantía, promovida por el Procurador D. Gregorio San Martín, en nombre y representacion de D. Francisco María Villanueva, vecino y del comercio de esta Ciudad, contra Doña Clotilde Semprum y Pombo, sobre cesación de comunidad de bienes, acordó emplazar á la demandada para que comparezca en los autos personándose en el término de nueve días improrrogables en forma; y siendo desconocido el domicilio de la Doña Clotilde Semprum y Pombo é ignorándose su paradero, á instancia del demandante y por la providencia antes referida se acordó que se la emplace por medio de la presente cédula á los fines expresados en dicha providencia, previniéndola que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valladolid á treinta de Mayo de mil novecientos tres.—El Actuuario, Celestino Suarez.

90

Núm. 1.295.

**REAL SITIO DE SAN LORENZO.**

Don Francisco Fabié y Gutierrez de la Rasilla, Juez de instruccion del Real Sitio de San Lorenzo y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Criminal se cita, llama y emplaza al procesado Teófilo Cerón y Abad, natural y vecino de Castrillo de Villavega, partido judicial de Saldaña, de estatura regular aunque más bien alta, de medianas carnes, con barba y bigote, color sano, pelo y cejas color castaño oscuro; y viste chaqueta

de cuello alto, chaleco y pantalon todo de pana color verde oscuro, brodequines negros y sombrero blanco, cuyo sujeto según noticias que tiene este Juzgado, frecuenta bastante Valladolid; y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Palencia y Valladolid, comparezca en este Juzgado de instruccion á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de una manta.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes en la Cárcel de este partido en clase de preso comunicado, pues así lo tengo acordado en la referida causa.

Dado en San Lorenzo á veintiseis de Mayo de mil novecientos tres.—Francisco Fabié.—El Escribano, Gonzalo Moreno.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 1.307.

**Fábrica militar de harinas de Valladolid.**

Nota de los artículos de inmediato consumo, adquiridos en esta Fábrica y sus precios, durante el mes de Mayo próximo pasado.

Día 10 de Mayo.—867'235 quintales métricos de trigo á 26'92 pesetas.

Día 18.—994'500 id. id. á 27'55, id. id.

Día 19.—795'800 id. id. á 26'92 id. id.

Día 20.—683'872 id. id. á 26'82 id. id.

Día 25.—1000, id. id. á 27'55 idem idem.

Día 31.—792'685 id. id. á 26'82 id. id.

Día 25.—140 id. id. de carbon á 4'60 pesetas.

Idem.—200 id. id. á 4'40 id. id.

Día 27.—140 id. id. á 3'09 id. id.

Valladolid 1.º de Junio de 1903.—El Administrador, Julio Gonzalez.